

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dos días del mes de Noviembre de dos mil veinte, siendo las 11:00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5° Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, los Sres. Gonzalo ECHEVERRIA, Daniel BAZAN y Norberto GOMEZ en calidad de Miembros Paritarios y lo hacen además los Dres. Erika VARELA, María Eugenia SILVESTRI y Jorge LACARIA en calidad de Asesores Paritarios y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731 Piso 2°, CABA; en su carácter de Miembros Paritarios: Jorge ROJAS, Marcelo LOMBARDO, Marta FLORES y Mónica YBALO, todos debidamente acreditados, quienes resuelven:

LAS PARTES manifiestan que han arribado a un acuerdo, y lo incorporan como Anexo II, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, suscripto el día 22 de octubre de 2020, y que tramita ante el M.T.y S.S. bajo el N° EX202-73611791-APN-DGD MT, lo que a continuación se transcribe:

Las partes acuerdan, modificar el valor de la Base Mínima Imponible para la "Obra Social del personal de la Industria del Vestido", establecido en el Artículo 11° BIS, pasando a ser de la siguiente manera:

Desde el 1° de Octubre del 2020 al 30 de Noviembre del 2020 de \$ 3.800,0

Desde el 1° de Diciembre del 2020 al 28 de Febrero del 2021 de \$ 4028,00

Desde el 1° de Marzo del 2021 al 31 de Mayo del 2021 de \$ 4.310,00

Desde el 1° de Junio del 2021 al 30 de Septiembre del 2021 de \$ 4.570,00

Quedando el artículo, redactado de la siguiente manera:

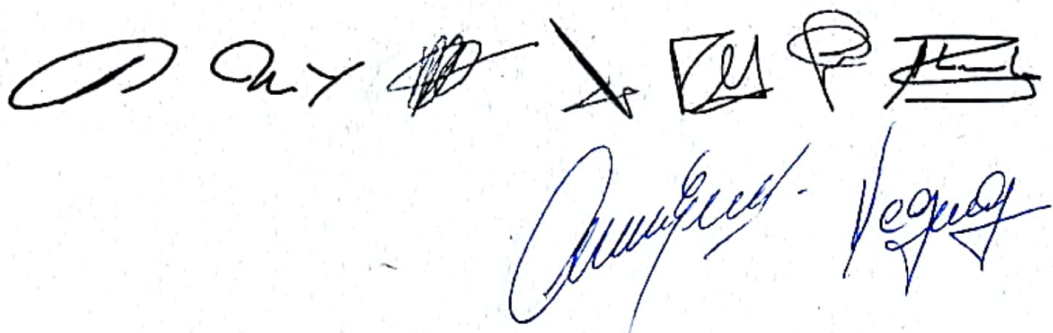
"ARTÍCULO 11° BIS: LA BASE MINIMA IMPONIBLE para aportes del trabajador y contribución empresaria exclusivamente para la Obra Social del personal de la Industria del Vestido será la siguiente:

Desde el 1° de Octubre del 2020 al 30 de Noviembre del 2020 de \$ 3.800,0

Desde el 1° de Diciembre del 2020 al 28 de Febrero del 2021 de \$ 4028,00

Desde el 1° de Marzo del 2021 al 31 de Mayo del 2021 de \$ 4.310,00

Desde el 1° de Junio del 2021 al 30 de Septiembre del 2021 de \$ 4.570,00



Para Aportes del Trabajador se calculará sobre las remuneraciones sujetas a retención.

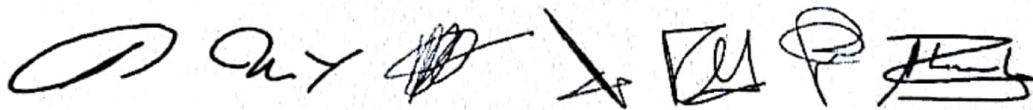
*Para la **Contribución Empresaria** se calculará sobre las remuneraciones sujetas a retención, pero se deberá tener en cuenta que la suma de ambas (Aportes y Contribución) no podrá ser inferior a:*

Nota (1): La diferencia entre la cifra obtenida por la sumatoria del Aporte del trabajador y la contribución empresaria, hasta llegar a las sumas mencionadas anteriormente, estará a cargo del empleador.

Nota (2): Las partes acuerdan que conforme a su naturaleza, la licencia por maternidad, el Estado de excedencia, la reserva de puesto y la licencia sin goce de sueldo establecida en el Art. 23 del CCT 438/06 no se considerarán para el pago de la Base mínima de "Obra Social del Personal de la Industria del Vestido". Asimismo, en caso de fechas de ALTA y fechas de BAJA de cada trabajador comprendido en el presente CCT, que tenga como obra social "Obra Social del Personal de la Industria del Vestido", se informa que para los aportes y contribuciones respecto de la Base Mínima Obra social "Obra Social del Personal de la Industria del Vestido", SERAN considerados los días EFECTIVAMENTE trabajados.

Lo acordado en la presente cláusula no será de aplicación en los casos de suspensiones por falta de trabajo o fuerza mayor encuadradas en los procedimientos preventivos de crisis, regulado en los artículos 98 a 104 de la Ley 24.013, y que hubieran sido debidamente tratados y acordado por las partes."

No siendo para más, previa lectura y ratificación del presente, en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada.



Américo
Reguero